



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de octubre de 2021
C-169-21

Licenciado

Alberto C. Vásquez R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá
Ciudad.

Ref.: Viabilidad de nombrar a un exfuncionario, quien ha expresado su intención de desistir de su demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que interpuso contra el acto de destitución.

Señor Superintendente:

Por este medio, damos respuesta a su nota número DSR-0862-2021 de 14 de septiembre de 2021, mediante la cual nos consulta lo siguiente:

*“... si cabría la posibilidad de nombrar a la ex funcionaria, quien ha expresado su intención de desistir de su demanda, sin que se considere que esta Superintendencia haya contravenido ninguna norma dentro de su actuación, ni este asumiendo que la decisión produzca el resarcimiento de emolumentos dejados de percibir por la ex funcionaria, ya que la decisión fue dictada conforme a derecho.
...”*

En relación a la pregunta planteada, la Procuraduría de la Administración es de opinión que el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 9 y 13, numeral 4 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, puede nombrar a un ex funcionario que haya sido destituido de su cargo, si éste desiste de su demanda Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que interpuso ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de **Justicia contra el resuelto que lo destituyó, siempre que el desistimiento ocurra antes del nombramiento.**

- **Fundamento del criterio de la Procuraduría.**

La Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, en su artículo 6 señala lo siguiente:

“Artículo 6. Autonomía. Se reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en adelante la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, como la autoridad de regulación, reglamentación...

La Superintendencia... escogerá, estructurará y nombrará a su personal, fijará su remuneración, en atención a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá facultad para destituirlo;...” (Subraya el Despacho).

Por otra parte, el artículo 9 ibídem de la citada Ley N° 12 de 2012, modificado por el artículo 15 de la Ley N° 24 de 28 de octubre de 2014, indica que el superintendente será el representante legal de la entidad y tendrá a su cargo la administración y manejo de las gestiones diarias y esta ejercerá las atribuciones que la ley le confiere.

Ahora bien, retomando lo normado por la Ley No.12 de 2012, debemos señalar que el numeral 4 del artículo 13 menciona las funciones administrativas del Superintendente, así:

“Artículo 13. Funciones administrativas del superintendente.

Serán funciones de carácter administrativas del superintendente, además de las mencionadas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes:


1. ...
- ...
4. Fijar los sueldos, escala salarial y demás emolumentos, así como seleccionar, nombrar, trasladar, ascender, conceder licencia y destituir a los empleados y funcionarios de la Superintendencia y aplicarles las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con el procedimiento interno.
- ...” (Subraya el Despacho)

En una correcta hermenéutica jurídica, se observa que el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene la facultad privativa de nombrar y destituir a los funcionarios de la Superintendencia; y ello no limita de modo alguno, que la persona que vaya a nombrar sea un ex funcionario que, con anterioridad haya sido objeto de una destitución. No obstante, es necesario tener presente que la falta por la cual se le destituyó no sea de aquellas tipificadas como de máxima gravedad, según lo contempla el artículo 124 del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, y que el desistimiento ocurra antes del nombramiento.

En consecuencia, esta Procuraduría es de opinión que el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 9 y 13, numeral 4 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, puede nombrar a un ex funcionario que fue destituido de su cargo, si éste desiste de la demanda Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción, que interpuso ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, contra el resuelto que lo destituyó y, siempre que el desistimiento ocurra antes del nombramiento

De esta manera damos respuesta a su consulta, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**